



## PROYECTO DE LEY Nro. ....

### LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE INSTIGACIÓN A LA GUERRA EN EL CÓDIGO PENAL

El Congresista de la República que suscribe, **HÉCTOR VALER PINTO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

#### FÓRMULA LEGAL

### LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE INSTIGACIÓN A LA GUERRA EN EL CÓDIGO PENAL

#### Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar el delito de instigación a la guerra en el Código Penal, sancionando conductas que amenacen la seguridad nacional y las relaciones internacionales del Perú.

#### Artículo 2. – Incorporación del artículo 333-A en el Código Penal

Incorpórese el artículo 333-A en el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, con el siguiente contenido:

#### *“Instigación a la guerra*

*Artículo 333-A.- El que realiza actos dirigidos a provocar una guerra o conflicto armado internacional entre el Perú y otro Estado, mediante discursos, propaganda o cualquier otra actividad que busque generar un enfrentamiento bélico, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*

*Si la guerra o conflicto armado internacional se logra producir, la pena privativa de la libertad no será menor de quince años.”*



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### **Artículo 3.- Vigencia de la Ley**

La presente norma entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2025.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente ley se fundamenta en un acto de provocación intencionado llevado a cabo por el ciudadano colombiano Daniel Quintero Calle en la isla Chinería - distrito de Santa Rosa, un territorio soberano peruano en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en la Región Loreto. Esta isla se sitúa en una zona de relevancia geopolítica y social, donde conviven pacíficamente comunidades de Perú, Colombia y Brasil, bajo el marco de tratados internacionales.

El 11 de agosto de 2025, el señor Quintero Calle, actuando de forma unilateral y sin la autorización del Estado peruano, ingresó a la Isla Chinería, precisamente en el distrito de Santa Rosa, estando ahí, llevó a cabo un acto considerado hostil y simbólicamente agresivo: izó una bandera de la República de Colombia y, como parte de una acción premeditada, grabó y compartió un video en sus redes sociales con el mensaje: “es mi bandera y la izo aquí en la isla Santa Rosa, para declararla como lo que es, territorio colombiano. ¡Viva Colombia! Colombia se defiende”.

Este acto no debe ser visto como un mero gesto simbólico, sino como una acción deliberada y planificada con la intención de provocar una controversia diplomática y un conflicto internacional con Colombia. Al desafiar la soberanía de Perú sobre un territorio claramente definido en el Tratado Salomón-Lozano de 1922 (ratificado en 1928) y reafirmado en el Protocolo de Río de Janeiro de 1934, se agrava la situación.

Las acciones del señor Quintero Calle tienen repercusiones directas en la paz y seguridad nacional, ya que fomentan el nacionalismo y la confrontación, lo que podría conducir a actos de violencia en la región. Además, el desconocimiento de nuestra soberanía, expresado por el presidente colombiano Gustavo Francisco Petro Urrego, podría convertirse en un factor que inicie un conflicto armado entre ambos países. Sin embargo, en el marco legal peruano no existe norma penal que sancione esta clase de conductas, al no haberse tipificado el delito de instigación a la guerra, lo cual dificulta que la conducta del señor Quintero Calle pueda ser sancionada penalmente.

De acuerdo con lo expuesto, el concepto de seguridad tiene su origen en el término latino "securitas", que se traduce como estar sin miedo o despreocupado, lo que implica estar libre de peligros o inquietudes. En términos amplios, la noción de seguridad está vinculada a la protección y a la evasión de cualquier tipo de riesgo.



Muchos expertos en este ámbito afirman que la seguridad nacional se refiere a la capacidad de un Estado para resguardar sus intereses, que se entienden principalmente como la integridad de su territorio y su soberanía política.

En el marco de la seguridad nacional, el “bien jurídico” se refiere a los valores, intereses o bienes que el Estado protege y que son considerados fundamentales para la existencia y el desarrollo del país, tanto a nivel interno como externo. Dichos bienes pueden ser individuales (por ejemplo, la vida y la integridad física de los ciudadanos) o colectivos (como la soberanía del Estado, sus instituciones y la integridad territorial). Por lo tanto, la seguridad nacional se define como el conjunto de acciones y medidas destinadas a salvaguardar estos bienes jurídicos frente a diversas amenazas.

Por otro lado, la seguridad nacional, en calidad de bien jurídico, está resguardada en el Capítulo I del Título XV del Código Penal, que incluye delitos como “atentado contra la integridad nacional” (artículo 325), “participación en grupo armado dirigido por extranjero” (artículo 326), “destrucción o alteración de hitos fronterizos” (artículo 327), “formas agravadas” (artículo 328), “inteligencia desleal con Estado extranjero” (artículo 329), “revelación de secretos nacionales” (artículo 330), “espionaje” (artículos 331 y 331-A), “favorecimiento bélico a Estado extranjero – favorecimiento agravado” (artículo 332) y “provocación pública a la desobediencia militar” (artículo 333). Sin embargo, conforme lo hemos indicado en los párrafos precedentes, en nuestro Código Penal no se contempla un delito específico que castigue a quien realice actos destinados a instigar una guerra o conflicto armado internacional entre Perú y otro país; es decir, no existe la tipificación del delito de “instigación a la guerra”.

En contraste, el artículo 458 del Código Penal en Colombia sí tipifica la instigación a la guerra y penaliza los actos que incitan a una guerra contra su país. De manera similar, en España, el artículo 581 del Código Penal sanciona a quien induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra contra su nación. En Argentina, el artículo 219 del Código Penal considera un delito contra la paz y dignidad del país a quien provoque una declaración de guerra contra su nación.

Considerando lo anterior, concluimos que el bien jurídico protegido en el delito de instigación a la guerra es la seguridad nacional, pues con los actos de instigación se pone en riesgo la soberanía del Estado, sus instituciones y su integridad territorial. Por ello, corresponde que este delito se incorpore en el **Capítulo I del Título XV del Código Penal** referidos a los “atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria”.



Este delito se lleva a cabo mediante acciones destinadas a incitar una guerra. En términos simples, se clasifica como un delito de peligro abstracto que no exige la prueba de un daño real; se considera consumado con la mera posibilidad de provocar un conflicto armado o una guerra internacional entre Perú y un país extranjero. Por lo tanto, aunque la acción no resulte en un conflicto armado efectivo, debe ser considerada un delito debido al riesgo que representa para la seguridad nacional.

Asimismo, en su versión agravada, este delito debe resultar en una declaración de guerra o conflicto armado internacional.

Es importante señalar que este delito penaliza tanto a nacionales como a extranjeros que realicen acciones con el objetivo de incitar una guerra o conflicto armado internacional entre Perú y otro estado, ya sea a través de discursos, propaganda o cualquier otra actividad que busque fomentar un conflicto bélico, como podría ser la colocación de una bandera extranjera en territorio peruano y la incitación a favor de otro país.

Por lo tanto, es fundamental incluir el delito de instigación a la guerra en nuestro Código Penal, con el propósito de sancionar aquellos actos que amenacen la seguridad nacional.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGILACIÓN NACIONAL**

Los efectos de la presente iniciativa legislativa no contraponen normas vigentes de nuestro ordenamiento legal y busca sancionar aquellas conductas ilícitas provocadas por nacionales o extranjeros que pongan en riesgo la seguridad nacional. De igual modo, es acorde a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, por el cual, toda persona está obligada a participar en la defensa nacional.

## **III. ANÁLISIS COSTOS – BENEFICIO**

La implementación de esta ley no irroga gasto adicional al erario nacional, por cuanto ésta no tiene mayor incidencia económica en el Presupuesto General de la República, por el contrario, generará beneficios, en tanto que incorpora al derecho penal el delito de instigación a la guerra, dando respuesta mediante la materialización de herramientas legales a los jueces y fiscales para sancionar aquellos actos que pongan en riesgo la seguridad nacional.



#### IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

##### Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en el **Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 9: **“POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL”**

##### Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **“DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO”**, específicamente en la Política de Estado 9, denominado **“POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL”**

“9. Política de Seguridad Nacional.

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales.

Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado [...] en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con este objetivo el Estado: (a) Fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional [...] (d) Fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional [...].”

Lima, agosto de 2025